MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 148.- Santiago, 22 de junio de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo Nº 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley Nº 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos Nos 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. Nº 0381/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art.5° del referido Reglamento; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo 1º: Fíjanse los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US$/m³	Intermedio US$/m³	Superior US$/m³
Gasolina Automotriz	581,2	611,8	642,3
Kerosene Doméstico	568,0	597,9	627,7
Petróleo Diesel	573,6	603,8	633,9
Gas Licuado	346,5	364,8	383,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Nº 20.063 y sus modificaciones, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz, Kerosene Doméstico y Petróleo Diesel a 13 semanas, 6 meses y 9 semanas y para Gas Licuado a 13 semanas, 6 meses y 26 semanas, respectivamente.

Artículo 2º: Los precios establecidos en el artículo precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de junio de 2010.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

RECTIFICA DE OFICIO, EN EL SENTIDO QUE INDICA, LAS RESOLUCIONES EXENTAS Nos 850, DE 08.02.2010, Y 1.174, DE 01.03.2010, QUE EXCLUYERON DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2010, LAS FRECUENCIAS QUE SEÑALAN

(Resolución)

Santiago, 17 de junio de 2010.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 3.297 exenta.- Vistos:

a) El decreto ley Nº 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

b) La ley Nº 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;

c) La ley Nº 20.433, de 2010, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana;

d) El decreto supremo Nº 126, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora, en adelante el Reglamento;

e) La resolución exenta Nº 306, de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que faculta a los Jefes de División y de Departamentos para firmar ''Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones'' y delega las facultades que indica;

f) La resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

g) El llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2010, publicado en el Diario Oficial Nº 39.561, de 15.01.2010, rectificado por resoluciones exentas Nos 621, de 28.01.2010, 1.323, de 05.03.2010 y 1.174, de 01.03.2010, publicadas en los Diarios Oficiales de fechas 08.02.2010 y 09.03.2010, respectivamente;

h) La resolución exenta Nº 850, de 08.02.2010, publicada en el Diario Oficial de fecha 04.03.2010, rectificada por resolución exenta Nº 1.174 de la letra g) de los Vistos, que excluyó del concurso público para otorgar concesiones de radiodifusión sonora correspondiente al primer cuatrimestre del 2010, las frecuencias que se señalan;

Considerando:

a) Que en el llamado a concurso público correspondiente al primer cuatrimestre de 2010, y sus rectificaciones, referenciados en la letra g) de los Vistos, fueron convocadas a concurso las solicitudes nuevas y de renovación para los servicios de radiodifusión sonora en amplitud modulada, frecuencia modulada y mínima cobertura que se indican.

b) Que, mediante resoluciones exentas citadas en la letra h) de los Vistos, se excluyeron del anterior concurso las frecuencias que en ellas se indican, por no encontrarse las mismas técnicamente disponibles;

c) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13º de la ley, la Subsecretaría ha de proceder a excluir de concurso las frecuencias que, por resolución técnicamente fundada, declare no estar disponibles;

d) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Nº 20.433, publicada en el Diario Oficial Nº 39.651, de 04.05.2010, que crea los servicios comunitarios y ciudadanos de radiodifusión de libre recepción, estos servicios se otorgarán dentro del segmento especial del espectro radioeléctrico, en la banda de frecuencia modulada, que en dicha norma se señala. Por su parte, el artículo 5º transitorio establece un mecanismo de despeje del citado segmento especial, para efectos de facilitar la ejecución, tanto del citado artículo 3º como del artículo transitorio 2º de la misma, que permite este último, a los concesionarios de radiodifusión sonora en mínima cobertura vigentes a la fecha de publicación de la ley Nº 20.433, acogerse a esta última;

e) Que, a fin de proceder a dar cumplimiento a lo establecido en la citada ley Nº 20.433, en el sentido de realizar el despeje del segmento especial de frecuencias y la migración de las concesiones de radiodifusión sonora en mínima cobertura al servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana a que se refiere el literal anterior, no se encontrarán disponibles frecuencias en el segmento 88-108 MHz para nuevas concesiones en el marco del presente concurso,

Resuelvo:

Rectifíquense las resoluciones exentas de la h) de los Vistos, en el sentido de excluir del llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, correspondiente al primer cuatrimestre de 2010, citado en la letra g) de los Vistos, las frecuencias correspondientes a solicitudes nuevas de concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, por no estar las mismas disponibles en el marco de dicho concurso, de acuerdo a lo establecido en los Considerando precedentes.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Enoc Araya Castillo, Jefe de División Concesiones Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Francisco Miranda Olivos, Jefe Depto. Servicios Públicos.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 24 DE JUNIO DE 2010

	Tipo de Cambio $ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
DOLAR EE.UU.	535,56	1,000000
DOLAR CANADA	515,95	1,038000
DOLAR AUSTRALIA	467,53	1,145500
DOLAR NEOZELANDES	381,92	1,402300
LIBRA ESTERLINA	800,06	0,669400
YEN JAPONES	5,95	89,940000
FRANCO SUIZO	484,76	1,104800
CORONA DANESA	88,62	6,043600
CORONA NORUEGA	82,74	6,472800
CORONA SUECA	69,13	7,747700
YUAN	78,62	6,812400
EURO	659,48	0,812100
DEG	787,59	0,679995

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 23 de junio de 2010.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del Nº7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de $658,77 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 23 de junio de 2010.

Santiago, 23 de junio de 2010.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.